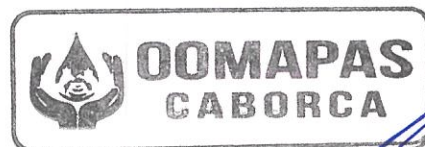


CONVENIO DE PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA (OOMAPAS CABORCA), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. ING. MARIO ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA Y POR LA OTRA PARTE HOTELERA VANPICA, S. A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS VANEGAS BURKE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, MISMO CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PERSONALIDAD:

El **C. ING. MARIO ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA**, tiene personalidad para celebrar el presente contrato en representación del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA (OOMAPAS CABORCA)**, personalidad que acredita con PODER General para pleitos y cobranza, actos de administración y dominio que le confiere la Junta De Gobierno, tal y como lo acredita con la exhibición de la **Escritura Publica No. 2427**, volumen **XV** de fecha **29 de Julio del 2022**, pasada ante la fe del **C. LIC. PABLO JOSE DAVILA ARMENTA**, Notario Público No. **3**, con ejercicio y residencia en esta Ciudad de H. Caborca, Sonora, que contiene la ratificación de su nombramiento como Representante legal de dicho Organismo y por su parte el **C. CARLOS VANEGAS BURKE** en su carácter de Apoderado Legal de "**HOTELERA VANPICA**", **S.A DE C.V.**, tal y como lo acredita con la copia debidamente certificada del poder general amplio, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, pasada ante la fe del **C. Lic. Pedro Mata Quiñónez**, Notario Público No. **23**, con ejercicio y residencia en ésta Ciudad de H. Caborca, Sonora, bajo Escritura Pública No.**28,293** de fecha **28 De Septiembre Del 2016**, e Inscrito en el Instituto Catastral y Registral de ésta Ciudad de H. Caborca, Sonora, bajo el Libro No. **412**. Con todas las facultades generales y especiales y aun aquellas que de



acuerdo con la Ley requieran cláusula especial y expresa en los términos del artículo **2,831 Y 2868**, del Código Civil vigente en el Estado de Sonora, por lo que ambas partes se reconocen su personalidad para celebrar este convenio de pagos, bajo las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

“OOMAPAS CABORCA” declara:

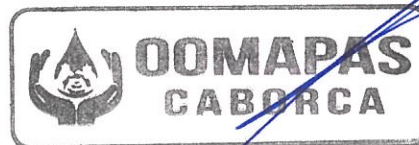
PRIMERA. - EL Organismo **Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Caborca** (OOMAPAS CABORCA), que es su decisión, celebrar convenio de permiso de descarga de aguas residuales y de pago, con la parte **“Hotelera Vanpica”, S.A DE C.V.**, con motivo del Presente a la fecha de la celebración del presente convenio.

“HOTELERA VANPICA”, S.A. DE C.V. declara:

SEGUNDA. - Que se encuentra completamente de acuerdo en la celebración del presente convenio, y para tal efecto, pactan las siguientes condiciones y pagos, que regirán desde el momento en que las partes firmen de común acuerdo el presente convenio.

TERCERA. - En virtud de que ambas partes se encuentran facultadas para la celebración del presente convenio, sin objeción alguna, se someten al otorgamiento de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS:



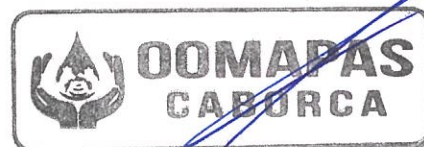
PRIMERA. - Reconocen las partes expresamente que para la celebración del presente convenio, están de común acuerdo en que el mismo tendrá una duración que abarca en tales fechas, mismo que surtirá sus efectos a partir del **1 de Enero del 2024** y vencerá el **31 de Diciembre del 2024**, debiendo además cumplir con lo siguiente:

A).- “HOTELERA VANPICA”, S.A. DE C.V.- Se compromete a realizar y pagar el estudio de aguas residuales propias de la descarga, contratando para ello a Laboratorio de análisis de aguas autorizado por Comisión Nacional del Agua. Mismos exámenes de agua se deben de realizar dos veces al año como mínimo y conforme a la norma NOM-002-ECOL-1996, según se establezca en la tabla 1 (se anexa norma completa). Debiendo proporcionar una copia al Organismo Operador Municipal del examen completo de las muestras tomadas. En el entendido de que el primer examen deberá efectuarse a la brevedad posible es decir la primera semana de marzo del 2024.

B).- En Caso de que los resultados de los exámenes realizados a las aguas residuales presenten parámetros fuera de las normas establecidas en el punto anterior, se establecerá un plazo no mayor de **60** días naturales para efectuar las correcciones necesarias. Y en caso de incumplimiento se le aplicara una multa correctiva equivalente a tres mensualidades de cobro, o en su caso la cancelación del presente convenio.

C).- Se estable que en caso de contaminación o epidemia derivado de las descargas de agua residuales de la empresa **“Hotelera Vanpica”, S.A. DE C.V.**, la misma deberá asumir su responsabilidad ante las dependencias Locales, Estatales y Federales y cubrir las sanciones que de ellas emanen.

SEGUNDA.- Manifiesta **“Hotelera Vanpica”, S.A. de C.V.**, con Numero de Inmueble **11086** estar de acuerdo en pagar el **35%** de la



lectura del Macromedidor de agua Tomada del **Pozo** propiedad de la misma, por concepto de cuota o tarifa correspondiente al servicio de descarga de aguas residuales en las redes de drenaje y Alcantarillado, mismo pago que se efectuará en las Oficinas del Organismo en sus días de vencimiento de cada mes, los cuales serán aumentados cada año conforme a la **Ley de Ingresos** lo establezca, por el Oomapas Caborca al inicio del ejercicio.

TERCERA.- Conviene las partes estar de común acuerdo en que sea el OOMAPAS CABORCA, quien se encargue de vigilar frecuentemente las instalaciones de la empresa, esto con el propósito de supervisar que la red de drenaje y alcantarillado se encuentren en perfecto estado, Así como también para verificar si se cumple con el debido mantenimiento al mismo.

CUARTA. - Para efecto del buen funcionamiento de la Red de drenaje y Alcantarillado, "**Hotelera Vanpica**", **S.A. de C.V.**, se compromete con el OOMAPAS CABORCA, a instalar trampas, y demás implementos para cumplir con la norma NOM-002-ECOL-1996, y establecer un programa de mantenimiento y supervisión continuo para así evitar que materiales, grasas, desechos no permitidos obstruyan y dañen la red de drenaje.

QUINTA. - Siguen conviniendo las partes y manifiestan estar de común acuerdo que en caso de incumplimiento a lo pactado en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, por parte de "**Hotelera Vanpica**", **S.A. de C.V.**, esta última se hará acreedora a las sanciones e infracciones previstas en los artículos 168, 169, 170, 171, 177, 178, 179, 180, 181 y demás relativas y aplicables de la ley 249 de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora. Y demás sanciones establecidas por las diferentes dependencias que regulan las condiciones ambientales y ecológicas.

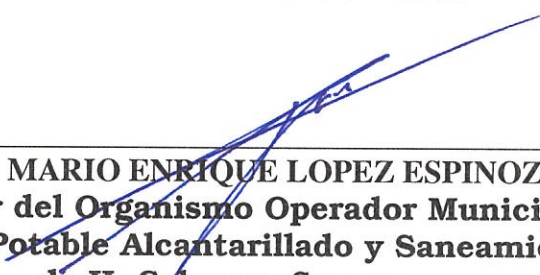
SEXTA. - Las partes señalan como sus domicilios, para los efectos de este convenio y de cualquier notificación que sobre el particular surja, los siguientes:



“OOMAPAS CABORCA”. - En **Calle 7 y Ave. L No. 39**, de esta ciudad de H. Caborca, Sonora, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. **OOM-920102-JI5**.

“HOTELERA VANPICA”, S.A. DE C.V.- En Avenida **Quiroz y Mora No. 165 Norte**, de esta ciudad de H. Caborca, Sonora, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. **HVA-690624-4Q6**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE PAGO POR LAS PARTES ENTERADAS DE SU ALCANCE CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, Y DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS LO RATIFICAN Y FIRMAN PARA CONSTANCIA A LOS 17 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO.



C. ING. MARIO ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA
Director del Organismo Operador Municipal
de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento
de H. Caborca, Sonora.
(OOMAPAS CABORCA)



C. CARLOS VANEGAS BURKE
“Hotelera Vanpica”, S.A. DE C.V.

